

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 057 **2017-01349 00**

Se niega la petición elevada por el apoderado de la demanda acumulada, para que se tomen los correctivos frente a la decisión de levantar las medidas cautelares en el proceso principal, como consecuencia de la terminación de esa demanda.

primero porque la providencia que así lo dispuso se encuentra ejecutoriada y en firme; segundo por cuanto las medidas cautelares en la demanda principal decretadas en auto del 18 de diciembre de 2017 (pese a su levantamiento) no se materializaron, lo que implica que no hay bienes que poner a disposición de la demanda acumulada; por ultimo y de mayor trascendencia, por cuanto por auto del 27 de enero de 2018 se decretaron a solicitud del apoderado que eleva esta petición las misma medidas cautelares para la demanda acumulada y se libraron los oficios respectivos, en cumplimiento de tal providencia, medidas que pese a que tampoco se han materializado no se ha decretado su levamiento.

Por secretaría dese cumplimiento a la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ